

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CASTUERA**

*EDICTO de 21 de enero de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 11/2018. (2020ED0054)*

D./D.ª Ignacio Sancha Pérez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Castuera, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento Juicio Ordinario seguido a instancia de Ana María Morillo Sánchez frente a herencia yacente y demás herederos desconocidos e inciertos de D. Pedro Benítez Cabanillas y D.ª Basilia Nogales Caballero se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

**FALLO**

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Diego Pablo López Ramiro en representación de Ana María Morillo Sánchez frente a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de Pedro Benítez Cabanillas y Basilia Nogales Caballero y declarar que Ana María Morillo Sánchez es propietaria de la siguiente finca: "Urbana: casa señalada con el número veintiocho de la c/ La Roda de Benquerencia de la Serena compuesta por dos cuerpos con dos habitaciones para dormir, con cuadra y corral. Lindante por su derecha entrando que es el poniente con otra de Benito Nogales Balsera, por su izquierda o sea saliente con otra de los herederos Fernando Sánchez por su espalda, o sea a mediodía, camino de los corrales", inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera, Finca n.º 755, Tomo 208, libro 12, folio 233, inscripción 3 y con Referencia Catastral 3265703TH8836N0001GA.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Badajoz.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).



Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 034300004001118 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

Y encontrándose dicho demandado, herencia yacente y demás herederos desconocidos e inciertos de D. Pedro Benítez Cabanillas y D.<sup>a</sup> Basilia Nogales Caballero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Castuera a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA